

ACORDADA N° 1679 DEL 28/12/22

QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN IV: VACACIONES

67°	Vacaciones anuales	<ul style="list-style-type: none"> • Los Magistrados y funcionarios tendrán derecho a gozar de 1 mes (treinta y un días corridos) de vacaciones remuneradas, cumplido 1 año de servicio ininterrumpido, las que serán gozadas normalmente durante la Feria. • Las vacaciones no son acumulables y no podrán ser compensadas en dinero, salvo que no hubieran sido utilizadas al tiempo de su retiro definitivo de la institución.
68°	Feria Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • La Feria Judicial registrá para las áreas jurisdiccionales, a excepción de Juzgados de Paz de conformidad al Art. 363 del C.O.J. • Las demás dependencias administrativas, registrales y de apoyo a la gestión jurisdiccional no deberán interrumpir los servicios durante la Feria, debiendo los responsables prever la presencia de funcionarios y encargados de despacho, para la prestación del servicio, conforme la Acordada de Feria Judicial, a fin de no afectar el apoyo a los Tribunales y Juzgados de Turno.
69°	Nómina de Juzgados y Tribunales para la Feria Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • El Pleno de la Corte aprobará, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la nómina de Magistrados, Actuarios y Secretarios de la Corte, que prestarán servicios durante la Feria, con la consignación de las fechas y de los respectivos interinos, en los casos que corresponda. • La nómina de Actuarios será elaborada por la Dirección de Administración de Personal, y elevada a la Secretaría General, a los efectos correspondientes.
70°	Funcionarios que prestarán servicios durante la Feria Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Los Magistrados y Secretarios Judiciales de la Corte, deberán registraren el sistema informático de Feria Judicial, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la nómina de funcionarios que prestarán servicios en sus secretarías, debiendo consignar las fechas respectivas. • Las nóminas serán verificadas para el registro correspondiente por la Dirección de Administración de Personal. • Los funcionarios jurisdiccionales que no prestarán servicios durante la Feria, deberán remitir la solicitud de goce de vacaciones, a través del formulario habilitado (sistema digital de licencias), con al menos 3 días hábiles de antelación, con la aprobación del superior jerárquico.

71°	Vacaciones de funcionarios no afectados por la FERIA Judicial	<p>Los funcionarios de Juzgados de Paz y de las áreas administrativas, registrales, de apoyo institucional y de asistencia jurisdiccional, que usufructuarán sus vacaciones durante la FERIA, deberán solicitarlas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del formulario habilitado (sistema digital de licencias) • Con 3 días hábiles de antelación. • Con la conformidad del superior jerárquico. • Consignación del interino, si corresponde.
72°	Trabajo sin atención al público durante la FERIA Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Los Juzgados y Tribunales que no hayan sido asignados para prestar servicios durante la FERIA, permanecerán cerrados. • El Magistrado o Actuario no designado para la FERIA, que deseetrajarse en su despacho durante sus vacaciones, deberá solicitar una autorización al Consejo de Superintendencia, con la salvedad que esos días se computarán como vacaciones gozadas. • El Magistrado o Actuario no podrá exigir a sus funcionarios, que se encuentren de vacaciones, que se presenten a trabajar.

73°	Bloqueo de huellas durante la FERIA Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • La División Control de Marcaciones procederá a la inhabilitación de la huella dactilar para el registro de marcaciones, de aquellos funcionarios jurisdiccionales que no hayan sido designados para la FERIA. • La misma disposición regirá en las Circunscripciones.
74°	Modificaciones en la nómina de FERIA Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Superintendencia, el Presidente o el Vicepresidente que lo supla, podrá autorizar las modificaciones a la nómina de FERIA Judicial aprobada por el Pleno, siempre que sean estrictamente necesarias y obedezcan a un interés institucional debidamente fundado. • En caso que los Ministros del Consejo no estén disponibles (fuera del país, o motivos de fuerza mayor), las modificaciones podrán ser dispuestas por al menos, 2 Ministros que se encuentren en territorio nacional. • Las modificaciones deberán ser presentadas en el primer Pleno de la Corte del ejercicio fiscal, para su ratificación.
75°	Vacaciones de Magistrados y funcionarios con cargos gerenciales en fecha posterior a la FERIA Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Los Magistrados • Secretarios de la Corte • Jefes de Gabinetes • Superintendente General de Justicia • Contador General de los Tribunales y • Directores Generales <p>Que hayan prestado servicios durante la FERIA, podrán solicitar al Consejo de Superintendencia, el goce de sus vacaciones durante el año</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 30 de noviembre • Con la consignación y conformidad del interino • Antelación de al menos 5 días hábiles.
76°	Vacaciones fraccionadas en fecha posterior a la FERIA Judicial	<p>Los funcionarios en general, podrán usufructuar sus vacaciones hasta en 3 fracciones a lo largo del año, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre. <i>Utilizadas las 3 fracciones se perderá este beneficio.</i></p> <p>El goce de vacaciones deberá ser solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del formulario habilitado (sistema digital de licencias) • Con al menos 3 días hábiles de antelación • Con la consignación del interino, si correspondiere. • Con la conformidad del superior jerárquico

77°	Vacaciones de Magistrados y funcionarios en fecha posterior a la Feria Judicial en las Circunscripciones Judiciales	<p>Los Magistrados de las Circunscripciones Judiciales podrán solicitar el goce de sus vacaciones posteriores al mes de enero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Al Presidente del Consejo de Administración• Con la consignación y conformidad del interino• Con antelación de al menos 5 días hábiles• Hasta por 15 días. Superada esta cantidad, la solicitud deberá ser elevada al Consejo de Superintendencia. <p>El Presidente del Consejo de Administración concederá vacaciones, posteriores al mes de enero, a los funcionarios en general, quienes deberán tramitar su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none">• A través del formulario habilitado (sistema digital de licencias)• Con al menos 3 días hábiles de antelación.• Con la consignación del interino, si corresponde.• Con la conformidad del superior jerárquico.
-----	---	---



78°	Denegación de vacaciones de Magistrados y funcionarios en general	de de y en	Las solicitudes de vacaciones podrán ser denegadas o postergadas por la autoridad de aplicación , cuando considere que responde a una necesidad o interés institucional debidamente fundados, sin embargo, la postergación del goce no podrá exceder de la fecha indicada en el art. 79° (15 de diciembre)
79°	Plazo excepcional para el goce de las vacaciones		El Consejo de Superintendencia podrá autorizar excepcionalmente, por causas de fuerza mayor o recarga de trabajo, el goce de las vacaciones hasta el 15 de diciembre , a Magistrados y funcionarios que no hayan podido gozar de las mismas, solicitando el usufructo con una antelación mínima de 10 días hábiles .